

Pompeyo Gabriel ORTEGA LOZANO y Sara GUINDO MORALES, *Las relaciones sociolaborales en la era de la transición digital: Inteligencia artificial (IA), algoritmos, robótica, automatización, big data, compliance y tecnologías avanzadas*, Comares (Granada, 2024), 337 págs.

Este libro de los colegas laboralistas granadinos, profesores ORTEGA LOZANO y GUINDO MORALES, es —como pone de relieve el ilustre prologuista del mismo— el «fruto maduro de una estancia de investigación realizada por ambos autores en Reino Unido, desarrollada en *The City Law School, University of London* (durante los años 2022 y 2023)», y «financiada por el Plan de Recualificación del profesorado universitario, dentro del Plan de Resiliencia de la Unión Europea (*Next Generation*), Gobierno de España (Ministerio de Universidades) y la Universidad de Granada». Se trata de una obra a calificar de colosal, por causa de la indecible multitud de fenómenos novedosos cuyo tratamiento aborda (lo que necesariamente aparece reflejado en un índice general muy complejo, articulado alrededor de catorce capítulos), tratándose de fenómenos interrelacionados entre sí, si es que se efectúa un corte horizontal del libro, con una conexión clara, porque es sobre todo clásica, como la existente entre causa y efecto. A un lado, se situaría la causa de los fenómenos estudiados, reconducible a la llamada (así lo hace el prologuista) «cuarta revolución industrial», «revolución industrial 4.0» o «era digital», radicalmente caracterizante del mundo que vivimos y en el que nos movemos. Y de otro lado, el impacto la causa compleja citada sobre el estrato de las relaciones laborales (lo que el propio prologuista denomina «sociedad del trabajo»), a título de efecto pluriforme y poliédrico de la misma. Afirman los autores —para subrayar la complejidad del conjunto abrumador de fenómenos que estudian— que «hablar de inteligencia artificial, de lógica algorítmica, de “*datificación*”, de robotización, de cuarta revolución industrial en relación al Derecho del Trabajo», implica —si se compara con las tres precedentes revoluciones industriales— un grado de dificultad mayor, pues al girar en torno a «la abundancia de datos», resulta evidente que esta nueva revolución es «mundial (globalizada), mucho más rápida en su avance y con un impacto enorme en todos los países, economías, sociedades y medio ambiente», aunque —advierten— «igual de absoluto debe ser el respeto de los derechos fundamentales, colocándose la

tecnología al servicio de la humanidad (y no la humanidad al servicio de la tecnología)».

Tras su lectura detenida, encarezco al lector que comience por la parte final de la obra, donde aparece ubicado un capítulo epilogal titulado «Conclusiones y reflexiones críticas», que lleva como de la mano a leer el capítulo inmediatamente precedente al mismo, muy valiente, donde abordan los autores «Las modificaciones que deberán realizarse en la legislación laboral consecuencia del avance tecnológico y de la transición digital». No se trata de pura teoría diletante, acreditándolo así que nuestros dos colegas granadinos vaticinen que «la tecnología termine variando la ecuación “aprender-trabajar-jubilarse” por la ecuación de “formarse-trabajar-reciclarse-trabajar-jubilarse”», para poner de relieve que «los trabajos cualificados necesitarán de un aprendizaje continuo», y que ello se vincula «a la posibilidad de plantearnos dejar un % de la jornada laboral semanal (o mejor, anual) al reciclaje y formación de los trabajadores de manera obligatoria». Llaman la atención asimismo sobre los denominados «“prosumidores” (de la fusión de producción y consumo, lo que entendemos que ha terminado avanzando hacia consumidores-trabajadores)», con resultas y efectos indeseables, pues «a consecuencia del consumo-trabajo, no solo se pierden más empleos de los que se generan, sino que los nuevos empleos que se crean probablemente no pertenecen al mismo tipo de personas que han perdido sus puestos a consecuencia del papel de “prosumidor”», y subrayando la paradoja de que «están siendo recompensados por su trabajo, pero no de manera directa con un salario, sino con el acceso [a la adquisición “online” de productos] a precios más bajos». Llaman la atención, además —frente a lo ocurrido en revoluciones precedentes—, acerca de que «el desafío al que nos enfrentamos no es un desafío de escasez de recursos, sino de abundancia», y más concretamente, «de gestión de abundancia de datos», pareciéndoles obvio que «la revolución digital hace necesario repensar y rediseñar el estado de bienestar». En todo caso, observan con optimismo el futuro, pues «por un lado, la tecnología genera ganancias en la productividad que, al mismo par, provocan un aumento en el ingreso y en el consumo con la consecuencia de que termina estimulando la demanda de trabajo en tareas no automatizadas»; y de otro lado, «la creación de nuevas tecnologías también tiene la consecuencia de crear nuevas ocupaciones que deben cubrirse con puestos de trabajo», recordando —con una afirmación comparatista, que basan en Internet— que «un tercio de los puestos de trabajo que actualmente se generan en los EE.UU. no existían hace 25 años». Con carácter casi

conclusivo, afirman igualmente que «es posible que la regulación normativa ... que a fecha de hoy poseemos no sea la mejor de todas, pero, al menos, se empieza a vislumbrar un futuro jurídico respecto a un marco normativo predeterminado y ordenado, lo que, sin duda, hará que la inseguridad de los ciudadanos no sea tan recelosa como hasta la fecha y, por supuesto, obligará a todos (usuarios y también empresas e instituciones públicas) a tener en cuenta los derechos de ciudadanos y trabajadores».

Aparte un completísimo índice de bibliografía, la obra también contiene un espectacular índice complementario, denominado por los autores «Referencias judiciales», donde reseñan más de dos centenares de Sentencias (del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de nuestro Tribunal Constitucional, de nuestro Tribunal Supremo, así como de nuestros Tribunales Superiores de Justicia), relativas a la polifacética multitud de asuntos abordados en la obra, relativos no sólo a las relaciones laborales individuales (incluida la protección de la seguridad y salud laboral), sino también al Derecho colectivo del Trabajo. En relación con este último, resulta extraordinariamente interesante y sugerente el capítulo del libro titulado «Las nuevas tecnologías y era digital en el derecho fundamental a la huelga», con análisis muy realista (anclado en la jurisprudencia constitucional) del nuevo esquiroaje tecnológico y su impacto sobre los esquiroajes más tradicionales, así como de lo que califican como «la pérdida de la capacidad de presión de la huelga consecuencia de los avances tecnológicos». A mí, tras la lectura de la obra, me queda la impresión de que ya no quepa hablar ahora mismo sin más de «prestación laboral», sino que habrá que hablar de una auténtica «prestación laboral digitalizada» o con conexión digital (nuestros autores también estudian cumplidamente el derecho a la desconexión digital), aunque estos grados de conexión puedan ser, en la realidad laboral, muy diversos (comprendidos, a mi entender, en un arco oscilante entre una conexión digital de grado máximo, existente en el teletrabajo informático o en el trabajo al servicio de plataformas digitales, y una conexión digital de grado ínfimo, pero existente, materializada a través de todo tipo de aplicaciones digitales operativas en un teléfono móvil, que posee cualquier trabajador, también para comunicarse con su empresario, aun cuando las habilidades tecnológicas necesarias para realizar el trabajo para el que fue contratado puedan calificarse, en realidad, de habilidades prácticamente inexistentes).

Alberto Arufe Varela